EXPEDIENTE No. 834/2012-C1
LAUDO

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNCIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-**********

EXPEDIENTE No. 834/2012-C1

Guadalajara, Jalisco, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.----------

VISTOS los autos para dictar Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número **835/2012-C1** que promueve ************,** en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.** - - -

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día doce de junio del año dos mil doce, **********, interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ejerciendo como acción principal el **cambio de adscripción**. Dicho ocurso se admitió el nueve de julio del año dos mil doce, ordenándose notificar a la parte actora así como a realizar el emplazamiento respectivo con los apercibimientos inherentes, para que la entidad pública rindiera contestación dentro del término legal, así mismo se previno a la parte actora para efecto de que aclarara su escrito inicial de demanda concediéndole el término de tres días para tal efecto, aclaración que cumplió mediante escrito presentado en oficialía de partes con fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce; La audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desahogo en todas sus etapas con fecha catorce de octubre del año dos mil quince la. Data en la cual, previo al desahogo de la diligencia, se tuvo al demandado contestando en tiempo y forma; posteriormente, se procedió a la apertura de la etapa CONCILIATORIA, donde se les tuvo a las partes sin poder llegar a un arreglo por lo que se procedió a cerrar dicha etapa y se abre la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se le tiene a la parte actora por ratificado el escrito inicial de demanda y aclaración a la misma, así mismo, se le

tiene a la parte demandada por ratificado el escrito de contestación de demanda, respecto a la contestación de la aclaración de demanda, se le hicieron efectivos apercibimientos y se le tuvo por contestada la en sentido afirmativo, lo cual es visible a foja cincuenta y cuatro vuelta de autos, se cierra dicha etapa y se abre la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, etapa en la cual se le tiene a la parte actora por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia, por lo que ve a las pruebas de la parte demandada se admiten en su totalidad, de igual forma se tuvieron por desahogadas las pruebas, CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, por así permitirlo su propia naturaleza. -- - - - --

2. Desahogadas las pruebas admitidas y previa certificación del Secretario General, mediante data nueve de noviembre del año dos mil quince, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite bajo el siguiente:- - -- -

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- -

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

IV.- La parte actora demanda el cambio d adscripción, fundando sus pretensiones y hechos, toralmente en los términos siguientes:- - - - - - - - - - -- - - - - - -

(SIC)… con fecha del 15 de mayo del año en curso sin mi consentimiento el ********** jefe de Bibliotecas Municipales del Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ordeno fuese trasladado a cubrir el puesto de encargado de biblioteca Municipal ********** este Municipio, puesto que en la actualidad funjo como tal.

La actora amplio su escrito de demanda argumentando lo siguiente:

(SIC)….. El día 15 de mayo del presente año, haciendo mención que ese día ocurrió alrededor de las 14:00 hrs. En la Biblioteca Pública de la cabecera municipal ubicada en la plaza principal de Tlajomulco de Zúñiga lugar en donde se me cito por el entonces y actual el ********** jefe de bibliotecas para hacerme saber que en ese mismo día me presentara a laborar como encargado de la biblioteca Augusto Orea Morín ubicada en **********, a lo cual si no me presentaba me haría acreedor a una acta administrativa.

V.-El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contestó en esencia lo consiguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

(SIC)… el contenido de los apartados **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTA, QUINTO Y SEXTA** del capítulo de hechos son falsos y, por lo tanto los niego ya que se insiste que entre la hoy actora en el presente juicio y el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** nunca ha existido contrato o relación de trabajo alguno que los ligue laboralmente, en virtud que el INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, al que supuestamente pertenece el actor en juicio, tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda, resulta ser un organismo Público Municipal Descentralizado ajeno al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en virtud de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo así este instituto, totalmente independiente en cuanto a la dirección, manejo de recursos, control y supervisión, así como parte estructural del organigrama de la entidad Pública municipal demandada;

VI.- La parte actora no oferto medios de convicción alguno, como ya se dijo en líneas precedentes se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia al desahogo de la audiencia trifásica prevista por el artículo 128 de la Ley de la materia consultable a foja 55 de autos- -

VII.- la parte demandada oferto y se le admitieron los siguientes medios de convicción:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de actor del presente juicio **************.

2.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.-

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES .-

VIII.- Hecho lo anterior, se procede previo a fijar la litis y a establecer la carga probatoria, a estudiar las excepciones hechas valer por la parte demandada, lo cual se hace de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- "… *LE NIEGA EL DERECHO AL ********** **********, para reclamarle la prestación consistente en el cambio de adscripción anteriormente mencionado a mi representado que pretende en su escrito de demanda.* Excepción planteada por los Terceros Llamados a Juicio que resulta improcedente, en virtud de que la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora será materia de estudio del fondo de la presente controversia.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- "… *se opone de manera cautelar y subsidiaria la* ***EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN*** *a que se refieren los artículos 516, 517 y 518 de la Ley Federal del Trabajo con relación a todas y cada una de las acciones y prestaciones que sean susceptibles de ella y para fundamentar la excepción opuesta se transcribe la siguiente tesis:*

"PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN. DE CUANDO SE OPONE SUBSIDIARIAMENTE A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR LA NEGATIVA DEL VINCULO LABORAL, NO IMPLICA SU RECONOCIMIENTO."Excepción planteada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, se considera improcedente, en virtud de que la prescripción o no de la pretensión en cita, es materia de estudio del fondo de la presente controversia.

IX.- Examinado lo anterior, la litis del presente juicio versa en dilucidar si existe la relación laboral entre el hoy actor ********** y la entidad pública demandada AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; ya que el actor demanda al Ayuntamiento por el cambio de adscripción del que fue objeto, y el ayuntamiento demandado niega la relación laboral manifestando que la relación laboral del trabajador actor es con un tercero siendo este, el Instituto **********- - - - - -

X. El actor demanda desacuerdo del cambio de adscripción, que ocurrió con fecha 15 de mayo del año dos mil doce, ya que sin su consentimiento el ********** jefe de Bibliotecas Municipales de Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, le ordeno cubrir el puesto de encargado de la Biblioteca Pública Municipal *********,(cargo que sigue fungiendo), manifestando el actor que desde el 20 de septiembre del año 2004, fungía en la biblioteca Pública Municipal **********de San, como encargado de dicha

biblioteca, sin haber dado motivo alguno al cambio de adscripción. - - -

XI.- Bajo ese contexto, este Tribunal estima que le corresponde la carga de la prueba a la parte actora a efecto de acreditar su aseveración, en el sentido de que existió relación laboral de su parte para con la demandada Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en virtud de que al tenerse por negada la relación laboral de manera lisa y llana por parte de la Entidad demandada (independientemente de que ésta haya establecido que la relación laboral era entre la accionante y un tercero, pues su negativa no implica una afirmación que permita inducir que existió relación laboral), la actora afirma de manera categórica la existencia de la relación de trabajo. Cobra aplicación las siguientes Tesis y Jurisprudencia que a continuación se transcriben:- -

No. Registro: 177,481
Tesis aislada
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Agosto de 2005
Tesis: IV.3o.T.211 L
Página: 2002

RELACIÓN LABORAL. NO SE REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL PATRÓN CUANDO LA NIEGA Y SEÑALA QUE SE DIO CON UN TERCERO. Para que la negativa de la relación laboral lleve implícita una afirmación que deba probar el patrón es necesario que éste exponga alguna consideración afirmativa que guarde relación directa con aquella negativa, ya sea asintiendo que sí existió alguna relación, pero que fue de otra índole; o que sí existió el nexo de trabajo, pero que concluyó antes de la fecha señalada como la del despido; siendo menester que esa afirmación repercuta en la negativa de la relación laboral, y no pueda considerarse absoluta. Sin embargo, tales extremos no se surten cuando el patrón niega la relación laboral pero afirma que el trabajador laboraba para un tercero, pues esta aseveración no guarda relación directa con el nexo laboral negado, sino que se vincula con una relación laboral atribuida a un tercero.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 899/2004. Jesús Villanueva Gutiérrez. 29 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

No. Registro: 203,924
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Noviembre de 1995
Tesis: V.2o. J/13
Página: 434

RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 458/91. Ramón Rábago Urías y otros. 15 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta.
Amparo directo 25/94. Juan Antonio Montoya Galaz. 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.
Amparo directo 79/95. Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.
Amparo directo 569/95. Héctor Salgado. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.
Amparo directo 732/95. Juan Miguel Parra Robles. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

XII.- Como ya se dijo a foja 55 de autos se le hicieron efectivos apercibimientos a la parte actora y se le tuvo perdió el derecho a ofrecer pruebas por la inasistencia al desahogo de la audiencia 128 de la Ley de la materia.- - -

XIII.-Precisado lo anterior, se procede al análisis de las pruebas ofertadas y admitidas a la parte demanda de la siguiente manera:- -

1.- CONFESIONAL.- A cargo del trabajador actor **********. Prueba que analizada a la luz del numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que entre el actor ********** y el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no existe vinculo laboral, lo anterior se toma en cuenta por la confesión expresa del actor, en el del desahogo de la prueba en comento ya que las posiciones que se le realizaron a la letra dicen: .(desahogo visible a foja 64- 66 y 67 de autos).

ANTEPONER A TODA LA POSICIONES LA FRASE **"QUE RECONOZCA EL ABSOLVENTE"**

1). Que usted prestaba sus servicios para el Instituto de Cultura, Recreación y deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de sus representantes.

Respondió: SI

2). Que a lo largo de su relación laboral se entró subordinado al Instituto de Cultura, Recreación y deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de sus representantes.

Respondió: SI

3).Que el pago de su salario era erogado por el Instituto de Cultura, Recreación y deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de sus representantes.

Respondió: SI.----------

4.) Que sus labores estaban supeditadas por el Instituto de Cultura, Recreación y deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de sus representantes.

Respondió: SI.----------

5.) Que los términos de su contratación fueron establecidos por el Instituto de Cultura, Recreación y deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de sus representantes.

Respondió: NO, ORIGINALMENTE FUI CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA DESPUÉS PASO AL INSTITUTO DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE .----------

6.) Que usted jamás laboro para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Respondió: NO, DIRECTAMENTE PERO DEPENDE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.--

7.)Que usted jamás recibió órdenes de mi representada.

Respondió: NO NO RECIBÍ

8.) Que usted jamás recibió remuneración alguna por medio directo de mi representada.

Respondió: NO.

9).REPROBADA.

10.) Que usted jamás fue despedido injustificadamente por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Respondió: NO

11.)Que jamás existió relación laboral alguna entre usted y el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Respondió: NO, ES CORRECTO.

Anudando a ello, ante la confesión expresa del actor de que el mismo prestaba sus servicios para el INSTITUTO DE CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJAMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, así como, que el pago de su salario era erogado por el instituto en comento, que jamás recibió órdenes directas del Ayuntamiento demandado y que originalmente fue contratado por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga y después paso al Instituto de Cultura Recreación y Deporte, razón por la cual no existe relación laboral entre el actor y el Ayuntamiento demandado ya qué tal y como el mismo expresa, después paso a dicho instituto, el cual es un organismo público descentralizado, motivo por el cual no depende del Ayuntamiento demandado el instituto en comento; No hay prueba alguna que pueda prevalecer sobre dicha confesión:- -

No. Registro: 203,281
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Febrero de 1996
Tesis: I.5o.T.9 K
Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA. Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Méndez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

2.- CONFESIÓN EXPRESA LIBRE Y ESPONTANEA.- consistente en las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demandada, así como su aclaración y /o ampliación si fuere el caso, en todo lo que favorezca a nuestra representada. Prueba que analizada a la luz del numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima rinde beneficio a la parte demandada para acreditar la inexistencia de la relación laboral entre la accionante y el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pues el actor manifiesta tanto en el escrito inicial de demandada como en la ampliación a la misma, que

laboraba para el INSTITUTO DE CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, y que recibió la orden del cambio de adscripción que demanda, del ********* jefe de bibliotecas del INSTITUTO DE CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, (escritos que se encuentran glosados a fojas 1,2 y 36).- - -- - - - - - - -

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a nuestra representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos y excepciones del escrito de contestación de demanda. **4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**En todo lo que favorezca a nuestra representad, y consistente en todas las actuaciones que obran en autos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos y excepciones del escrito de contestación de demanda. Pruebas que rinden beneficio al oferente para acreditar la inexistencia del vinco laboral ya que existe la presunción de que el actor no tiene vinculo laboral con el Ayuntamiento demandado, presunción que se tiene, por lo confesado de manera expresa ante este Tribunal por el actor en el desahogo de la prueba **confesional numero 1, admitida al Ayuntamiento demandado (consultable a foja 66 y 67 de autos)**. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de la Materia- - - -

XIV.-Así, de los razonamientos antes expuestos y del análisis exhaustivo que se ha realizado de los elementos de prueba ofrecidos por las partes, así como de las actuaciones que integran el presente juicio, se revela que el actor no acreditó la existencia de la relación laboral con el Ayuntamiento de TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, en virtud de que con ningún medio de convicción demostró que entre el Ayuntamiento demandado y el actor existió en su momento una relación laboral; máxime que el actor en el desahogo de la prueba confesional a su cargo y ofertada por la Entidad demandada, reconoce expresamente que no tiene relación de trabajo para con el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al manifestar que prestó sus servicios y laboro para el INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, instituto que erogaba el pago de su salario. -

XV.-Bajo ese contexto es menester señalar que el INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, es un organismo Público Municipal descentralizado del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tal y como se puede advertir del reglamento de dicho instituto, publicado en la página de "Gacetas del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" en el apartado "Municipal" "publicación III" "REGLAMENTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN "publicado con fecha dos de febrero del año dos mil diez, en sus artículos uno y dos, mismo que a la letra se inserta: -- -

ARTÍCULO 1.- el objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ARTICULO 2.- El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida y los convenios que en su caso se suscriban.

XVI.-Con lo anteriormente señalado, este Tribunal tiene por acreditado fehacientemente que no existe relación laboral entre el hoy actor el ********** ********** y el AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. Por lo tanto lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** a **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, de cambiar de adscripción al trabajador actor, al puesto de encargado de la biblioteca municipal de***********, en razón de no haber acreditado la relación laboral con el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.- -- -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de Materia, así como los artículos 1, 2, 10, 114, 121, 122, 128, 129, 130, 131,132, 134, 136, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora **************, no probó su acción; la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, acreditó sus excepciones y defensas;, en consecuencia:- -

SEGUNDA.- se **ABSUELVE** a **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, de cambiar de adscripción al trabajador actor al puesto de encargado de la biblioteca municipal de *************, en razón de no haber acreditado la relación laboral con el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.- -- -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca Espinoza, que actúa ante la presencia del Secretario General Li********** que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. -

Martha Roció Hernández Fernández/ Janet Flores Gómez**